



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



SENTENCIA N° 427/2021

Expte. N° 355/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 15 días del mes de DICIEMBRE de 2021 se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, el en ausencia del Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **“RÍO AZUL INGENIERIA SRL s/ RECURSO DE APELACION”**, EXPTE. N° 355/926/2021 (Expte. DGC N° 23132/377/2018);

CONSIDERANDO

El contribuyente RÍO AZUL INGENIERIA SRL, CUIT N° 30-69722105-7 deduce el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 771/2019 de la Dirección General de Catastro, de fecha 23/04/2019; que obra a fs. 57/59 del expediente de DGC N° 23132/377/2018.-

Con cita del Dictamen Fiscal N° 0524/2021, la Dirección de Asesoramiento y Contralor de la Fiscalía de Estado, dirime la competencia para la resolución del recurso en favor de este Tribunal (fs. 72/74 Expte. DGC), por lo que corresponde otorgarle el trámite previsto por el art. 145 y s.s. CTP.-

El recurso es interpuesto en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contesta los fundamentos de los apelantes (art. 148 CTP), tal como surge de autos.-

Las partes no ofrecen otros medios probatorios distintos de la documental agregada al expediente. –

La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio diverso de la documentación oportunamente acompañada o de las constancias del expediente.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el artículo 151 CTP. Ello sin perjuicio de las facultades que artículo 153 del mencionado digesto otorga a este Tribunal. –

Al respecto se ha decidido *“Ha sido correcta la declaración de puro*

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9759



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



derecho ya que el art. 520 Procesal permite la apertura a prueba, siempre que se hubiera ofrecido alguna que no consistiese en constancias del expediente".
Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3; in re "Provincia de Tucumán -DGR- vs. Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/ Ejecución Fiscal", Sentencia N° 404 del 19/09/2012.-

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación corresponde notificar esta resolución en la forma prevista en el art. 116 Ley 5121.-

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Apelación deducido por RÍO AZUL INGENIERIA SRL, CUIT N° 30-69722105-7; en contra de la Resolución N° 771/2019 de la Dirección General de Catastro, de fecha 23/04/2019. Asimismo, tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.-**
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**

HÁGASE SABER.-

FSC

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

G.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL

ANTE MI:

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION